



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501690501

Bogotá, 21/12/2017



Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA
CALLE 12 No 15-184 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
RIOHACHA - GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69942 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

942

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 69942 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07218 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA identificada con NIT. 8921000235

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07218 del 27 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 001532 del 8 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 519, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 03 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07218 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA identificada con NIT. 8921000235

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 001532 del 8 de junio de 2016.
 - 5.2 Extracto de Contrato N° 2410011092016010000002025
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07218 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA identificada con NIT. 8921000235

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 001532 del 8 de junio de 2016
2. Extracto de Contrato N° 2410011092016010000002025

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA identificada con NIT. 8921000235, ubicada en la CL 12 NO. 15-184 BARR JOSE ANTONIO GALAN, de la ciudad de RIOHACHA - GUAJIRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

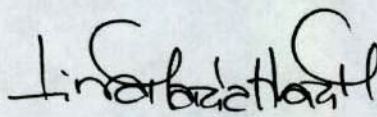
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA, identificada con NIT. 8921000235, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

69942 21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

LA GUAJIRA

Identificación

NIT 892100023 - 5

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

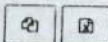
Registro Mercantil

Número de Matricula	100
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171023
Fecha de Matricula	19780429
Fecha de Vigencia	20440705
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 12 NO. 15-184 BARR JOSE ANTONIO GALAN
Teléfono Comercial	3166999040 7291158
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 12 NO. 15-184 BARR JOSE ANTONIO GALAN
Teléfono Fiscal	3166999040
Correo Electrónico Comercial	transcarltda@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	transcarltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



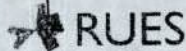
Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR LTDA

Cerrar Sesión



Comprar Certificado (https://siiguajira.confecamaras.co/lanzamiento/medios.php?_empresa-30&matricula-0000000100&proponente-)

[/](#)

[Acciones Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Rerepresentación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

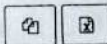
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-30&matricula-0000000100&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-30&matricula-0000000100&tipo-08090001)

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000003080
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20120831
Fecha de Cancelación	20140408
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

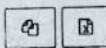
Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-30&matricula-000000003080&tipo-08090002)

[Clasificación UNSCP](#)

[Información Contratos, Multas y Sanciones](#)

[Noticias asociadas](#)



Acceso
Codigo

Privado

Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#) ([Cerrar Sesión](#)) ([Manage](#))

[Cerrar Sesión](#)

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
RIT 800.852817-9
DD 25 G 85 A 55
Lima Nal. 01 8000 111 210

AGENCIARIO
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Empresario: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Número de Documento: PN882843373CO

AGENCIARIO
Lic. Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTES
TEMPERESTE NACIONAL TRANSCA
DIRECCIÓN: CALLE 12 NO 15-184
BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
CUARTO: RICHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Código Postal: 44001314
Número de Documento: Admisión:
02/01/2018 16:16:07
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: ABEL BRITO 84.083.765	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 1:	Fecha 2:
5/1/18	6/1/18	5/1/18	6/1/18
Motive de Devolución:		Motive de Devolución:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Resiste
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Contado	<input type="checkbox"/> No Contado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Resiste
<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Resiste
Observaciones:			
Observaciones:			
Observaciones:			
Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

